



Sociedad Argentina de Sociología Jurídica



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL LITORAL
Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales

8^{vo} Congreso Nacional
de **Sociología Jurídica**
"derecho, democracia y sociedad"

Comisión 3: Delito, castigo y sociedad.

TITULO: Política Criminal y Violencia Intrafamiliar en la Provincia de Córdoba: hacia una política de derecho penal mínimo con perspectiva de género.

*Por Ab. Cecilia Ezpeleta

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - UNC



Introducción:

La violencia intrafamiliar o violencia doméstica constituye un problema social de difícil abordaje por parte de la política criminal. En él se ven implicados una serie de elementos sociales y culturales que reproducen en el seno del sistema penal las mismas relaciones de poder existentes en la sociedadⁱ. Así, la discriminación hacia las mujeres, en el marco de un sistema social patriarcal, es reflejada al interior del sistema penal, manifestándose en el tratamiento que éste hace (a través de sus operadores y respuestas), de los delitos en que las mujeres y niñas/niños son mayormente víctimas. Esto se ha traducido en una serie de obstáculos y tratamientos discriminatorios que vulneran el acceso a la justicia de las víctimas de estos delitos por un lado, y en dificultades para la persecución, investigación y juzgamiento de estos delitos por otro.

La violencia intrafamiliar, constituye una de las expresiones de la violencia de género o violencia hacia las mujeres. Esto es así desde que son las mujeres (y en menor medida los/las niños/niñas), quienes mayormente sufren este flagelo en mano de agresores del sexo masculino. La violencia hacia las mujeres constituye una grave violación a los derechos humanos, reconocida por diversos tratados internacionales, y cuya gravedad es demostrada por las estadísticas a nivel mundialⁱⁱ. Cuando hablamos de delitos cometidos en el marco de la violencia intrafamiliar, me refiero principalmente a las conductas tipificadas penalmente como lesiones (leves, graves y gravísimas), amenazas, coacción, etc., por constituir éstas, generalmente, la mayoría de los delitos denunciados bajo esta caracterizaciónⁱⁱⁱ. Dejo expresamente fuera de este trabajo la violencia sexual hacia las mujeres en aras a la precisión y por constituir ésta una tipología diferente (no obstante tratarse de otra de las expresiones de la violencia de género y de una especie de violencia intrafamiliar: preponderantemente violencia sexual hacia niñas/niños en el ámbito intrafamiliar)^{iv}.

Históricamente el sistema penal se ha demostrado incapaz de perseguir adecuadamente los delitos cometidos en este marco como así también de dar respuesta a sus víctimas. En términos de política criminal, sería difícil afirmar que ha existido una "política" explícita de persecución y sanción de estos delitos, menos aún de protección a sus víctimas y de prevención de esta problemática. Más bien puede decirse que lo que ha existido ha sido una política de invisibilización de este grave problema social, de impunidad para los agresores y de desprotección hacia las víctimas. Sin embargo, con esto no se pretende



Gracias al permanente trabajo de incidencia política de los movimientos de mujeres a nivel mundial y local como así también a la influencia de la Criminología Crítica y de la Teoría legal feminista^v, el fenómeno de la violencia de género ha cobrado gran visibilidad pública y un estado de preocupación social importante, lo que se ha traducido en leyes sancionatorias de la violencia hacia las mujeres, nuevas tipificaciones penales, leyes específicas de violencia familiar de orden civil (como dan cuenta las recientes leyes provinciales de violencia familiar en nuestro país), diseños institucionales con perspectiva de género, programas de asistencia a víctimas, etc.

De esto dan cuenta las recientes reformas legislativas e institucionales en la provincia de Córdoba, que si bien no puede hablarse de un plan de política criminal integral para abordar la violencia intrafamiliar y la violencia de género, representan avances en ese sentido. La sanción en marzo de 2006 de la primera ley de violencia familiar (ley 9283), impactó positivamente en la toma de ciertas medidas de política criminal, a pesar de que la nueva normativa pone la competencia natural de estos conflictos en cabeza de los/las jueces/as de familia.

En este trabajo intentaré dar cuenta de las diversas dificultades que enfrentan los sistemas penales a la hora de investigar y juzgar los delitos que se dan en el marco de la violencia intrafamiliar y la importancia de incorporar la perspectiva de género para encuadrar correctamente esta problemática desde la política criminal. Asimismo, expondré los datos estadísticos que en Córdoba reflejan estas dificultades como así también la dimensión de esta problemática. Seguidamente expondré algunos avances que se han registrado en el sistema penal de Córdoba a raíz de la sanción de la ley provincial de violencia familiar

Por último analizaré los presupuestos necesarios para una política criminal orientada hacia la utilización simbólica del derecho penal para la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar desde una perspectiva de derecho penal mínimo, privilegiando más bien, y en forma paralela, soluciones de tipo civil (a través de la aplicación de la ley de violencia familiar), que posibiliten la desarticulación de la situación de violencia, la adopción de medidas cautelares urgentes, la protección de las víctimas y el tratamiento integral de la problemática de violencia familiar.

Particularidades que presentan los delitos cometidos en el marco de la violencia familiar para su investigación y juzgamiento



El sistema penal enfrenta grandes problemas relacionados con la violencia familiar^{vi}. Por un lado, la falta de testigos como así también la falta a veces de evidencia de violencia física, llevan a que el relato de la víctima se constituya en la prueba principal de estos delitos. Estos obstáculos son los que provocan las más de las veces el fracaso de la investigación o de la probanza de participación y culpabilidad del agresor, y es alrededor a estas dificultades que se construyen los distintos prejuicios de género referentes a la credibilidad de las víctimas.

Por otro lado, estos delitos presentan ciertas particularidades como la vinculación afectiva o parental y la dependencia económica. Esto se presenta como un problema, en el sentido de que los operadores del sistema penal actúan comúnmente en conflictos donde las partes son desconocidos entre sí, careciendo de herramientas adecuadas de capacitación y sensibilización para un mejor abordaje de esta problemática. Además las víctimas de estos delitos, deben enfrentar el problema de la **revictimización**, típica en los delitos donde los bienes afectados se refieren a temas tan relevantes como la integridad física y psicológica, las relaciones familiares o afectivas, el pudor, la sexualidad, etc. Al dolor de revivir hechos de gran sufrimiento personal, hay que agregarle el maltrato que muchas veces reciben estas personas por parte de los operadores de justicia, causado principalmente por la falta de sensibilización y capacitación en esta temática. Esto se evidencia tanto en la recepción de las denuncias y posteriores comparendos de las víctimas, como en la prioridad que es otorgada por los/las agentes judiciales a estas causas.

La falta de registro de los móviles de estos delitos como la falta de indicadores adecuados de género en los registros existentes, es otro problema. Las dificultades para obtener información fidedigna del sistema en este sentido, es realmente grave en todas las instancias (unidades judiciales, fiscalías de instrucción, tribunales de juicio), ya que los mismos no dan cuenta de las edades de víctimas y victimarios, el vínculo existente entre ellos y en muchos casos no se registra si quiera los datos de el/la damnificado/a. Lo anteriormente expuesto contribuye a que el sistema no pueda generar estadísticas referidas a la violencia intrafamiliar. La falta de estadísticas es un problema de múltiples aristas, porque por un lado colabora a la invisibilización de la violencia familiar como un grave problema social, y por otro deja desprovista a los órganos responsables de la información necesaria para la elaboración de políticas públicas.

Por último la incapacidad para dar respuesta y protección a las víctimas de estos delitos es una de las mayores críticas que recibe el sistema penal. La crítica está dirigida principalmente a la



incapacidad del sistema para tomar medidas urgentes o cautelares, ordenar y/o controlar tratamientos de tipo psicológico y en general de prevenir la continuidad o agravamiento de esta problemática.

Por todas estas razones es que en este campo deben privilegiarse, siempre que no constituyan delito, o aun constituyéndolo privilegiarse en forma paralela, las intervenciones de tipo civil, por ejemplo poniendo la competencia natural de esta problemática en cabeza del fuero de familia como lo hace la reciente ley provincial 9283 de violencia familiar que analizaremos más adelante.

La Necesidad de incorporar la Perspectiva de Género para el diseño de una política criminal orientada a prevenir y sancionar la violencia hacia las mujeres

Resulta ineludible abordar desde una perspectiva de género el estudio sobre el tratamiento que el sistema penal hace de los delitos que se producen en el marco de la violencia familiar, toda vez que la problemática de género surge a primera vista en estos conflictos: la gran mayoría de las víctimas está constituida por mujeres y niñas/niños, el cual tiene su contracara en el porcentaje de los agresores: en su gran mayoría son varones^{vii}.

Las teorías de género, que ciencias sociales constituyen hoy un abordaje epistemológico ineludible, se convierten en la herramienta más acertada para acercarnos al fenómeno de la violencia hacia las mujeres y niñas/niños, pues nos permiten deconstruir el andamiaje histórico, social, cultural y de poder existente entre los géneros, que se encuentra detrás de esta problemática.

Las diversas teorías de género analizan la subordinación histórica de las mujeres y la desigual relación entre éstas y los hombres desde la elaboración del concepto de género. Éste se refiere a la construcción social y cultural que se desarrolla sobre la base de la diferencia sexual. De esta forma, el **género** hace referencia al conjunto de características, roles y mandatos sociales que se imponen dicotómicamente a cada sexo a través del proceso de socialización, los cuales son a su vez reproducidos y reforzados por la ideología e instituciones patriarcales^{viii}. Mediante esta construcción cultural se sobrevalorizan las características atribuidas a los hombres y se subestiman las atribuidas a las mujeres. Esta construcción establece una **jerarquía entre los sexos**, la cual consagra a lo masculino como superior y paradigma de lo humano y lo femenino ocupa el lugar de "lo otro"^{ix}, estableciendo asimetrías de poder entre los géneros y reforzando de esta forma múltiples



discriminaciones. La categoría de género combate la concepción biologicista de la desigual relación entre los sexos y explica desde una perspectiva histórica y cultural la discriminación y violencia hacia las mujeres.

No incorporar la categoría de género en el análisis de los delitos cometidos en el marco de la violencia familiar, pero sobre todo en el análisis del funcionamiento empírico del sistema penal, nos lleva a invisibilizar todo un entramado y una serie de resortes culturales, que se traducen en sesgos y discriminaciones de género, que son los que verdaderamente operan y explican las causas de las dificultades para la investigación, las bajas tasas de enjuiciamiento y los índices más elevados de cifra negra que presentan estos delitos. A su vez, este abordaje se ha vuelto un mandato legal a partir de la ratificación por parte de nuestro país de los tratados internacionales de derechos humanos y específicamente de los tratados de derechos humanos de las mujeres y de violencia de género.

Violencia Intrafamiliar: un Grave Problema social cuyas principales víctimas son mujeres y niñas/niños

Para analizar la problemática de la violencia intrafamiliar, parto desde la perspectiva ecológica y multidimensional elaborada por el Lic. Jorge Corsi^x. Desde este abordaje, la **violencia** es definida como una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (física, psicológica, económica, etc.), que entraña la existencia de un "arriba" y un "abajo", sean éstos reales o simbólicos, que generalmente adquieren la forma de roles complementarios: hombre-mujer, padre-hijo, maestro-alumno, joven-viejo, patrón-empleado, etcétera. En este esquema, el empleo de la fuerza se convierte en un método posible para la resolución de los conflictos interpersonales, como una forma de doblegar la voluntad del otro. Este autor establece como un presupuesto necesario para la existencia de una conducta violenta, que haya cierto desequilibrio de poder entre las partes de la relación, a través del cual una persona con más poder abusaría de otra persona con menos poder.

En lo que hace a la concepción de familia, Corsi la define como un "grupo social primario que, al menos, cumple las funciones básicas de reproducción de la especie y de transmisión de la cultura a las nuevas generaciones"^{xi}. Sigue este autor planteando que si pensamos a este grupo social como un ámbito posible para la violencia, es necesario analizar ciertas características de la



interacción familiar y revisar las nociones míticas de familia que la muestran como lugar ideal, todo lo cual oculta la idea de conflicto, elemento inherente a toda organización social. En este análisis nos encontramos con dos variables que no podemos dejar de considerar según este autor y en cuyo alrededor se organiza el funcionamiento familiar: el poder^{xii} y el género. Ambas categorías se refieren a una especial organización jerárquica de la familia, en la cual el poder tiende a verticalizarse y a estar organizado alrededor del "jefe de familia", entendido éste como el "Varón adulto", y donde las partes más vulnerables están constituidas por las mujeres y los/las niños/niñas.

Esta organización estricta de interacción familiar legitima diversas formas de abuso, donde los ejes del desequilibrio de poder están dados por el género y por la edad. La utilización de distintas formas de violencia intrafamiliar –abuso físico, sexual, emocional, económico, etc.- presupone el uso de la fuerza para controlar la relación, ejercida ésta desde los más fuertes hacia los más débiles. Es por todo esto que la violencia es entendida desde esta perspectiva como un "emergente" de las relaciones de poder dentro de la familia.

Política Criminal y Género: los estándares internacionales

Siguiendo a Alberto Binder podemos decir que la elaboración del concepto de "sistema penal", permitió un nuevo acercamiento a la realidad del poder penal^{xiii}. Así, los distintos "subsistemas", constituidos por el derecho penal, el derecho procesal penal, la criminología, el derecho penitenciario y las instituciones penales formarían un único sistema.

Esta concepción llevó a una mejor comprensión del funcionamiento real del sistema penal como fenómeno social y a una mayor integración entre los distintos subsistemas, llamada por Binder de "integración funcional". Esta integración funcional está dada fundamentalmente por una necesaria "coherencia político-criminal de los subsistemas". A su vez, esta coherencia se traduce en que todos los subsistemas deben reflejar, en el marco de un modelo ius-humanista, los grandes valores y principios de política criminal establecidos en la CN y en los pactos internacionales de derechos humanos.

Así, la política criminal se entiende como el "*conjunto de decisiones, instrumentos y reglas que orientan el ejercicio de la violencia estatal (coerción penal), hacia determinados objetivos*"^{xiv}, la cual formula por un lado las definiciones de categorías que integrarán "el fenómeno criminal", y por otro lado organiza "las respuestas" a dicho fenómeno. La política criminal no constituye una



ciencia, sino un conjunto de políticas que será "el telón de fondo" del sistema penal. En este sentido forma parte entonces de la política del Estado, como un conjunto de decisiones orientadas a ciertos fines. Estos fines son tanto de tipo protector de ciertos bienes jurídicos como de tipo sancionatorio, afectando asimismo bienes del penalmente responsable.

En lo que hace a una política criminal referida a la violencia de género, ésta debe estar informada por los derechos y garantías fundamentales establecidos en la CN (tanto para ofensor como para víctimas). En lo que respecta a las víctimas específicamente, la Argentina ha ratificado una serie de Tratados Internacionales que le imponen ciertas obligaciones respecto a cambios legislativos, diseño de políticas públicas e instituciones destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres. Estos pactos son: en el ámbito del Sistema Internacional de Naciones Unidas la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), ratificada por la mayoría de los estados del mundo, la cual goza de jerarquía constitucional en nuestro país desde el año 1994. Por otro lado en el Sistema Interamericano de la OEA, contamos con una herramienta específica para combatir la violencia de género que es la Convención Interamericana para la Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, suscripta en Belem Do Pará en el año 1994 y ratificada por Argentina en 1995. Esta normativa internacional introduce determinados estándares que los estados ratificantes están obligados a cumplir, so pena de incurrir en responsabilidad internacional^{xv}.

Estos estándares obligan al Estado argentino en todos sus niveles, quedando incluidos aquí los estados provinciales (art. 31 C.N), debiendo aquéllos reflejarse en las políticas públicas elaboradas desde las diferentes instancias de gobierno. De esta manera, siendo la política criminal una manifestación más de las políticas de estado (como la política educativa, de salud, de seguridad, etc.)^{xvi}, ésta también debe adoptar los estándares establecidos por los tratados mencionados. Entre ellos los más importantes para el tema que nos convoca son los establecidos en los artículos 7 y 8 de la Convención de Belém Do Pará, que exige entre otros, *incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos, establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso a resarcimiento, reparación del daño u*



otros medios de compensación y adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

Legislación nacional y provincial en materia de violencia familiar

En nuestro país, en 1994 se sancionó la Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar. Si bien significó un avance en cuanto al reconocimiento de la necesidad de dar respuesta a esta problemática, se ha convertido en un instrumento sumamente pobre, ya que no estructura programas de ningún tipo y carece de perspectiva de género. Por otro lado, si bien es una ley nacional, no fue sancionada como legislación sustancial, sino de carácter procesal (limitándose prácticamente a un paquete de medidas cautelares que autoriza tomar a los/las jueces de familia), circunscribiéndose su ámbito de aplicación a la Ciudad de Buenos Aires^{xvii}, debiendo las jurisdicciones provinciales “adherir” a ella, para poder aplicarla.

Las provincias, en su mayoría, no sólo adhirieron a la Ley 24.417, sino que sancionaron leyes provinciales de violencia familiar. Casi todas se basaron en herramientas que brinda la propia ley nacional (sobre todo lo que se refiere a medidas cautelares), ampliándolas e incluyendo también medidas innovadoras. La Provincia de Córdoba era de las pocas que al año 2004 carecía de normativa específica de violencia familiar. Es dable destacar en este punto el papel que jugó la sociedad civil, siendo el Movimiento de Mujeres de la Ciudad de Córdoba el que presentó ante la Legislatura Provincial el primer anteproyecto de ley denominado “para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres en el ámbito intrafamiliar y de las Relaciones Interpersonales”, el cual desencadenó el proceso de aprobación de la ley de Violencia Familiar 9283^{xviii}.

Las estadísticas de la Ciudad de Córdoba^{xix}

La Ciudad de Córdoba registra una de las cifras más elevadas del país en materia de delitos perpetrados en el marco de la violencia familiar^{xx}. En el año 2005 las Unidades Judiciales de la Policía Judicial de la Ciudad de Córdoba (dependiente del Ministerio Público Fiscal), reportaron **4216 denuncias** por Violencia Familiar, correspondiendo 3913 a las UJ de Distrito, 33 a la UJ Delitos contra las Personas, 255 a la UJ de la Mujer y el Menor, y 15 a la UJ Homicidios. De esta última resultaron un total de 19 víctimas, de las cuales la mayoría son mujeres (73,33 %, 11



víctimas). Los agresores de un total de 17, 14 son varones (82,3%), y sólo 3 (17,6%), son mujeres. De los agresores varones, en el 50% de los casos (7), se trata de víctimas esposas o concubinas. La cifra de denuncias por violencia familiar el 4,6% de un total de 89.833 causas iniciadas por todo concepto ante las U.J de la Policía Judicial de Córdoba durante dicho año.

En cuanto a la modalidad delictiva, del total de denuncias reportadas por las UJ de Distrito (3913), corresponden al delito de Amenazas el 39,4%, Lesiones Leves 39,1%, Coacción 15,8%, Amenazas Calificadas 1,99%, Lesiones Graves 1,04%, Agresión 0,28%, Daño 0,56%, Hurto 0,07% y menos del 1% al delito de Homicidios. A esto hay que sumar los delitos sexuales contra mujeres y niñas/niños reportados por la UJ de la Mujer y el Menor que en el año 2005 dio un total de 255 hechos cometidos en el ámbito intrafamiliar (de un total de 715 denuncias anuales en dicha U.J).

Estas cifras son una expresión de los presupuestos teóricos expuestos en la primera parte de esta ponencia, lo cual nos demuestra que estamos frente a un verdadero problema social que debe ser enfrentado con una política criminal y políticas públicas de carácter específico.

El impacto de la Nueva Ley de Violencia Familiar

La flamante ley de violencia familiar de la provincia de Córdoba 9283, sancionada el 01/03/06, produjo un giro sustancial en el tratamiento judicial de esta problemática, erigiéndola como una materia prioritaria de orden público. Mas allá de que la nueva ley pone en cabeza de los jueces de familia la competencia natural de las causas por violencia familiar “que no constituyen delitos”, le imprimió un nuevo impulso al tratamiento penal de los delitos cometidos en este marco, más allá de que por una Acordada del Tribunal Superior de Justicia del año 2003, las causas radicadas en el fuero penal por “Violencia Familiar” ya contaban con “Prioridad De juzgamiento”.

Esta ley contiene tres aspectos centrales: uno referido a las definiciones de violencia (brindando un concepto amplio que incluye cuatro tipos de violencia familiar: física, psicológica, sexual y económica), un segundo aspecto referido a una variada gama de medidas cautelares urgentes que pueden tomar en su mayoría los/las jueces de familia (exclusión del hogar, prohibición de acercamiento a la víctima dentro de un determinado radio, establecer con carácter provisional el régimen de alimentos, tenencia y de visitas, etc. art. 21 de la referida ley), y otras compartidas con los/las fiscales de instrucción (como alojamiento temporario de victimas en establecimientos



hoteleros, incautación de armas como medida cautelar novedosa que pueden disponer por esta ley los/las jueces/juezas de familia, art. 21 incs. c y f).

El tercer aspecto está referido a las de políticas públicas de prevención, que se implementarán a través del denominado "Programa de Erradicación de la Violencia Familiar", dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad (art. 33). Estas políticas están dirigidas principalmente a: *"prevenir la violencia familiar mediante la divulgación y sensibilización la problemática; impulsar proceso de modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, bajo una perspectiva de equidad; promover el estudio e investigación de las causas y consecuencias de la violencia familiar; establecer tratamientos especiales de rehabilitación y reinserción, tanto para el agresor como para las víctimas; etc."*

La nueva ley, aunque no incorpora estrictamente una perspectiva de género, implica un cambio fundamental en la concepción de lo que debiera ser un abordaje integral de la problemática de la violencia familiar desde el sistema de justicia. Significa priorizar las respuestas de tipo civil frente a las penales, las cuales se encuentran en mejores condiciones de brindar soluciones reales, haciendo hincapié en la atención de las víctimas y la desarticulación de la situación de violencia. El hecho de que un/a mismo/a magistrado/a pueda tomar decisiones en forma sumaria sobre todas las aristas implicadas en este tipo de problemáticas (exclusión del hogar, prohibición de acercamiento a la víctima en un determinado radio, tenencia de los/as hijos/as y fijación de alimentos en forma provisoria, incautación de armas, asistencia para las víctimas y tratamiento psicológico o de adicciones para los agresores, etc.), la convierte en una herramienta eficaz, si se logra una buena implementación. Aquí entran a jugar otros factores de tipo institucional y político (como ser el incremento de los juzgados de familia en la Capital y la creación de los juzgados de familia en el interior de la provincia, la creación de una partida presupuestaria propia para poner en marcha el Programa Provincial de Erradicación de la Violencia Familiar), sin los cuales no podrá hablarse de una verdadera política de Estado para prevenir y sancionar esta problemática, que no se abordará en este trabajo por cuestiones de imposibilidad material.

Asimismo otros factores que han incidido en el tratamiento prioritario de las causas de violencia familiar a partir de la nueva normativa, son por un lado el acortamiento de todos los plazos (medidas cautelares dispuestas de manera urgente, incluso inaudita parte hasta la audiencia que debe celebrarse no más allá de diez días después de tomada la medida, art. 22), la comunicación



obligatoria al juzgado de familia que deben hacer las fiscalías y juzgados de paz de las denuncias que reciben y de las medidas que Ordenan (arts. 28), como así también el establecimiento de sanciones específicas para los/las funcionarios/as públicos que incumplan total o parcialmente con las disposiciones referentes a la toma de denuncia (art. 18).

Durante el año 2006, con la sanción de la ley 9283 y la creación de la Unidad Judicial de Violencia Familiar, la cantidad de denuncias (tanto civiles como penales), se ha visto multiplicada y desbordados los (escasos cuatro) Juzgados de Familia en la Capital. Este hecho puede estar dando cuenta de que una mayor contención y respuesta institucional ha impactado en una mayor confianza por parte de las víctimas en el sistema judicial.

Unidad Judicial de Violencia Familiar

Luego de sancionada la ley 9283, el Ministerio Público, creó la Unidad Judicial de Violencia Familiar, la cual entenderá en "*la especial conflictividad de hechos delictivos producidos dentro del marco de lo doméstico y la convivencia familiar*", y absorbió parte de la competencia que tenía a ese entonces la Unidad Judicial de "Delitos Especiales contra la Integridad Sexual y las Personas" (la cual fue suprimida), entendiéndose de esta forma también en los delitos contra la integridad sexual cuyas víctimas sean del sexo masculino (completando así la competencia de la U.J de la Mujer y el Menor, creada el 08/03/05 la cual entiende en delitos sexuales cuyas víctimas son mujeres/niñas y niños hasta 12 doce años de edad), los delitos de Supresión y Suposición de Estado Civil de las Personas, y las Privaciones Ilegítimas de la Libertad Calificadas, siempre que se hayan dado dentro del marco de lo doméstico. Además, la Fiscalía General impartió una serie de instrucciones dirigidas a reglamentar las comunicaciones con los tribunales de familia y menores, cuestiones relativas al formulario de denuncias, localización de denuncias anteriores realizadas por la misma persona, etc.

Esta UJ comenzó a funcionar el 10/04/06, la cual en forma similar a la UJ. Mujer, funciona las 24 hs. y cuenta con un equipo de psicólogas/os y trabajadoras/es sociales dirigido a dar contención y atención en crisis a las víctimas. Las denuncias penales en la Ciudad de Córdoba pueden hacerse en cualquier UJ de Distrito (existen 22), localizadas en las Comisaría distritales o directamente en la UJ de Violencia familiar que se encuentra en el mismo edificio de la Dirección de Policía Judicial. A su vez en este mismo edificio funciona la "Mesa de Entradas de los Juzgados



de Familia”, destinada especialmente a recibir denuncias de “tipo civil” (ley 9283), donde se reciben (con personal capacitado al efecto), las denuncias que luego formalizarán causa por violencia familiar ante el Juzgado de Familia de turno. De esta forma, las/los denunciados son informados/dos sobre las posibles medidas que pueden solicitar y la cercanía con la UJ de Violencia Familiar facilita todas las comunicaciones que deben hacerse y las eventuales denuncias penales de ser necesario.

Medidas Alternativas a la Pena

En materia de medidas alternativas tendientes a la minimización del uso del derecho penal, hay que destacar que la mediación^{xxi} es altamente desaconsejable, dada la asimetría de poder entre las partes y las complejas relaciones de dependencia que presenta esta problemática. Sin embargo esta medida es aplicada regularmente por los jueces correccionales de la Ciudad de Córdoba (que tienen competencia en materia de delitos culposos y delitos dolosos cuyas penas no exceden de tres años de prisión), desconociendo lo señalado precedentemente. Este punto es uno de los aspectos a los que debería apuntar una adecuada capacitación para los/las funcionarios/as y empleados/as del poder judicial en materia de violencia familiar.

Contrariamente, la suspensión del juicio a prueba (art. 76 bis del C.P), es una salida alternativa que puede constituirse en una herramienta importante para el tratamiento de los delitos cometidos en el marco de la violencia familiar, ya que permite una salida no estrictamente penal, pero que a su vez tiene una función de control importante dadas las condiciones que el imputado deberá cumplir, y a las cuales queda sujeto durante el Término de la suspensión, a fin de que se extinga la acción penal. De hecho este instituto es utilizado regularmente por los Juzgados Correccionales. Sin embargo podrían preverse mecanismos institucionales para su ordenación con mayor celeridad o cercanía en el tiempo desde la comisión de los hechos.

Por último quisiera destacar como principales desafíos para una política criminal orientada a la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar, los siguientes: por un lado la adecuada y necesaria articulación que deben hacer tanto el MPF como del Poder Judicial con todas las instituciones vinculadas a la temática, tanto gubernamentales como no gubernamentales. En este punto me refiero a todos los programas públicos de atención a la problemática de violencia familiar, dependientes del Ministerio de Justicia y a las organizaciones no gubernamentales que se dedican a



la temática con programas específicos. Pero este punto sólo será viable si previamente se concretiza el desafío más importante: la capacitación de todos los/las agentes y funcionarios/as tanto del Ministerio Público Fiscal, Policía Judicial, Policía Administrativa y empleados/as, Magistrados/as y Funcionarios/as del Poder Judicial en la especificidad de la problemática de la violencia intrafamiliar, como así también en una capacitación integral en materia de derechos humanos que incorpore la perspectiva de género.

Conclusiones:

El sistema penal de Córdoba evidencia una serie de dificultades a la hora de tratar los delitos cometidos en el marco de la violencia intrafamiliar. Estas dificultades son las que comúnmente señala la criminología feminista como las propias que el sistema penal reproduce en el tratamiento de los delitos cuyas principales víctimas son mujeres y niñas/niños. Éste se traduce en un tratamiento discriminatorio, atravesado por variables culturales y sociales, por el cual las causas que tienen como móvil la violencia intrafamiliar reciben menor respuesta por parte del sistema penal que otros tipos delictivos (como delitos contra la propiedad), ya sea en la recepción de las denuncias como en instancias posteriores. A esto se le suma la revictimización, producto de la falta de capacitación de los operadores de justicia, por la cual se desconocen y subestiman las problemáticas de violencia de género y de dependencia económica y emocional que suelen ser el trasfondo de la violencia en el ámbito intrafamiliar. Las estadísticas de la Ciudad de Córdoba revelan la magnitud de este grave problema social y las modalidades delictivas más frecuentes.

Con la sanción de la ley de violencia familiar 9283 las denuncias se multiplicaron, y la nueva normativa tuvo un impacto positivo en el tratamiento de estas causas por parte del sistema penal: creación de unidad judicial específica, instrucciones del ministerio público, prioridad de investigación y juzgamiento, etc. Sin embargo, a su vez se evidenció que el fuero de familia, a través de la adopción de medidas cautelares urgentes que posibiliten desarticular la situación de violencia pero a su vez lograr un seguimiento y una atención integral de la problemática familiar, está en mejores condiciones de otorgar respuestas más adecuadas a la específica problemática de la violencia familiar, que las estrictamente penales.

En términos de política criminal, esto denota la necesidad de la utilización simbólica del derecho penal para la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar pero desde una perspectiva



de derecho penal mínimo, por el cual se privilegien en forma paralela, soluciones de tipo civil (a través de la aplicación de la ley de violencia familiar).

A pesar de los avances que se han señalado en este trabajo, no podemos hablar de la existencia de un plan de política criminal diseñado para toda la provincia en materia de violencia intrafamiliar y que recepte los lineamientos trazados por los estándares de los tratados internacionales en materia de violencia hacia las mujeres. Resta mucho por andar. Sin embargo, puede decirse que la nueva ley de violencia familiar, y los impactos positivos que ya ha tenido, abren un camino que sienta las bases para la concepción de esta temática como un verdadero problema social y asunto de Estado. Para ello será necesario que la política criminal integre un aspecto más de una política integral dirigida a prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y la violencia de género. Estas políticas de prevención, dirigidas a todos los órdenes estatales (educación, salud, seguridad y gobierno), son de vital importancia y las únicas que pueden a largo plazo, construir una sociedad sin violencia y con equidad de género.

Referencias:

ⁱ Rodríguez, Marcela "Algunas consideraciones sobre los delitos contra la integridad sexual de las personas", en Las trampas del poder punitivo, El Género del derecho penal, Haydee Birgin Compiladora, Editorial Biblos, Buenos Aires 2000, pag. 140.

ⁱⁱ Las estadísticas de violencia hacia las **mujeres a nivel mundial son escalofriantes**: - Al menos una de cada tres mujeres ha sido golpeada, obligada a mantener relaciones sexuales o sometida a algún otro tipo de abusos en su vida, según un estudio basado en 50 encuestas de todo el mundo, siendo el autor de los abusos un familiar o conocido en la mayoría de los casos^a; - El Consejo de Europa ha afirmado que la violencia en el ámbito familiar es la principal causa de muerte y discapacidad entre las mujeres de 16 a 44 años de edad y provoca mas muertes y problemas de salud que el cáncer o los accidentes de tráfico; - Según informes de la Organización Mundial de la Salud, el 70 por ciento de las mujeres que son víctimas de asesinato mueren a manos de su compañero^c. (a- *Population Reports*, serie L, num. 11, Johns Hopkins University School of Public Health, Baltimore, Diciembre de 1999, P. 1; b- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Recomendación 1582, *Domestic Violence against Women*, aprobada el 27 de septiembre de 2002; c- Organización Mundial de la Salud (OMS), *World Report on Violence and Health*, Ginebra, 2002, p. 118, en Amnistía Internacional, "Está en nuestras manos, No mas violencia contra las mujeres", Editorial Amnistía Internacional (Edai), España, 2004, pag. 20).

ⁱⁱⁱ Según lo reflejan también las estadísticas arrojadas por el Sistema Penal en la Ciudad de Córdoba como veremos mas adelante.

^{iv} Ver informe "Violencia de Genero y Reforma Procesal Penal en Córdoba (Argentina)", informe elaborado por el equipo de INECIP Córdoba a cargo de las Abs. Patricia Soria, Carolina Mauri y Cecilia Ezpeleta, CEJA 2006, publicado en www.cejaamericas.org

^v En este punto es dable destacar la ya conocida contraposición entre la criminología crítica (sobre todo la corriente abolicionista), y la criminología feminista. A pesar de que podemos señalar resumidamente y como grandes aportes de cada una de estas perspectivas, en cuanto a la primera el mostrar en forma palmaria toda la crueldad del sistema penal, la perversión del discurso jurídico penal y la necesidad de reducir al máximo posible la utilización de este derecho y de este sistema, y en cuanto a la segunda el denunciar el androcentrismo del discurso jurídico y el sexismo reproducido tanto por el sistema penal como por las decisiones judiciales y la apelación a la función simbólica del derecho penal para combatir la violencia de género y la discriminación hacia las mujeres existente en la sociedad, no significa que exista consenso entre las feministas en torno a la utilización del derecho penal. Como señala Carmen Campos en "Criminología feminista: un discurso (im) posible?", existen varias posturas dentro de la criminología feminista, desde aquellas que considerando al derecho penal un instrumento para proteger a los más poderosos insisten en invertirlo con el fin de brindar protección a los mas frágiles de la sociedad, defendiendo así su uso en forma simbólica. Por otro lado, existe la postura que considera al uso del derecho penal como ineficaz para resolver los problemas sociales, concluyendo que el sistema penal no es un instrumento adecuado ni aun de forma simbólica. Por ultimo concluye Campos que si el feminismo y el abolicionismo no se encuentran en el campo epistemológico pero sí en el campo político, las feministas deberían proponer una "pauta minimalista" o una "pauta penal feminista mínima". Ver



Campos, Carmen "Criminología feminista: un discurso (im) posible?", en *Genero y Derecho*, Alda Facio y Lorena Fries Editoras, LOM Ediciones, La Morada, Santiago de Chile, Septiembre de 1999. Pág. 745/766.

^{vi} En este punto seguiré lo señalado por las autoras en el Informe "Violencia de Genero y Reforma Procesal Penal en Córdoba (Argentina)", informe elaborado por el equipo de INECIP Córdoba a cargo de las Abs. Patricia Soria, Carolina Mauri y Cecilia Ezpeleta, CEJA 2006, publicado en www.cejaamericas.org, como así también lo señalado en diversos informes comparativos de la región. Ver también "Informe Comparativo de la Evaluación de la Reforma Procesal Penal desde una perspectiva de genero" (Primera fase: Chile, Ecuador, Honduras, Guatemala), por Farith Simon y Lidia Casas, publicado en *Sistemas Judiciales*, CEJA, Año 5, N° 9, Julio de 2005

^{vii} Jorge Luis Corsi es explícito al resaltar "las cifras estadísticas son elocuentes: es el adulto masculino quien con más frecuencia utiliza las distintas formas de abuso (físico, sexual o emocional), y son las mujeres y los niños las víctimas más comunes de este abuso", en Corsi, Jorge "Una mirada abarcativa sobre el Problema de la Violencia Familiar", en *Violencia Familiar, Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*, Jorge Corsi Compilador, Editorial Paidós, Buenos Aires 1999.

^{viii} Facio, Alda y Fries, Lorena. "Feminismo, genero y patriarcado", en *Genero y Derecho*, Alda Facio y Lorena Fries Editoras, LOM Ediciones, La Morada, Santiago de Chile, Septiembre de 1999. Pág. 34.

^{ix} Facio, Alda y Fries, Lorena Op. cit. Pág. 35

^x Jorge Luis Corsi es especialista en la materia, Director de la Carrera de Especialización en Violencia Familiar de la Universidad Nacional de Buenos Aires, referente nacional e internacional.

^{xi} Corsi, Jorge. Op. cit. Pág. 26

^{xii} A lo que este autor se refiere como poder es a "poder como capacidad de afectar a otras personas; influencia es el uso de esa capacidad; y control es la forma exitosa del uso del poder", op. cit.

^{xiii} Binder, Alberto "Política Criminal: de la formulación a la praxis", Editorial Ad-Hoc, 1997, pag. 26

^{xiv} Binder, Alberto, op. cit., pág. 42

^{xv} Instituto Interamericano de Derechos Humanos, "Acercándonos a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres", S.J de Costa Rica, 2003, pags. 28 y 76

^{xvi} Binder, Alberto, op. cit.

^{xvii} Rodríguez, Marcela y Motta, Cristina, "Mujer y Justicia: el Caso Argentino", Informe del Banco Mundial, Buenos Aires 2001, pag. 38

^{xviii} Ver Informe "Violencia de Genero y Reforma Procesal Penal en Córdoba (Argentina)", informe elaborado por el equipo de INECIP Córdoba a cargo de las Abs. Patricia Soria, Carolina Mauri y Cecilia Ezpeleta, CEJA 2006, publicado en www.cejaamericas.org.

^{xix} Los datos estadísticos referidos en el presente apartado son los producidos por el Informe "Violencia de Genero y Reforma Procesal Penal en Córdoba (Argentina)", ya citado.

^{xx} Esta afirmación puede verse en forma comparada con las estadísticas que arrojaron en similares o los mismos períodos de tiempo las ciudades de Buenos Aires y de Rosario. En la Ciudad de Buenos Aires se registra la siguiente evolución de denuncias: Año 1995: 1009; año 1999: 2160; año 2001: 2598; año 2003: 3115. Sobre estos totales, las mujeres víctimas de violencia representan: un 78% en el año 1999, un 83% en el 2001, y un 81% en 2003 (Fuente: Datos del Centro de Informática Judicial del Poder Judicial de la Nación, suministrados en el mes de enero de 2004 al Consejo Nacional de la Mujer, www.cnm.gov.ar). Rosario, ciudad de casi idéntica cifra poblacional, registró la siguiente evolución de denuncias de Violencia Familiar: Años 2000/2005: Año 2000: 526; Año 2003: 1340; Año 2005: 1730 (Fuente Tribunales Provinciales de Rosario, en Contra Informe para el Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Cladem Argentina, Octubre de 2006, www.cladem.org).

^{xxi} Ver Riosco Ortega, Luz "Mediación en casos de Violencia Familiar", en *Genero y Derecho*, Alda Facio y Lorena Fries Editoras, LOM Ediciones, La Morada, Santiago de Chile, Septiembre de 1999. Pág. 599

Bibliografía:

- Amnistía Internacional, "Está en nuestras manos, No mas violencia contra las mujeres", Editorial Amnistía Internacional (Edai), España, 2004
- Baratta, Alessandro "El Paradigma del genero: de la cuestión criminal a la cuestión humana", en *Las trampas del poder punitivo, El Género del derecho penal*, Haydee Birgin Compiladora, Editorial Biblos, Buenos Aires 2000.
- Binder, Alberto, "Política Criminal: de la formulación a la praxis", Editorial Ad-Hoc, 1997
- Centro de Estudios de Justicia de las Americas, "Sistemas Judiciales", Año 5, Nro. 9, "Informe Comparativo de la Evaluación de la Reforma Procesal Penal desde una perspectiva de genero"
- Corsi, Jorge. "Una mirada abarcativa sobre el Problema de la Violencia Familiar", en *Violencia Familiar, Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*, Jorge Corsi Compilador, Editorial Paidós, Buenos Aires
- Facio, Alda y Fries, Lorena (Compiladoras), *Genero y Derecho*, Editoras, LOM Ediciones, La Morada, Santiago de Chile, Septiembre de 1999
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, "Acercándonos a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres", S.J de Costa Rica, 2003,



Sociedad Argentina de Sociología Jurídica



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL LITORAL
Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales

8^{vo} Congreso Nacional
de **Sociología Jurídica**
"derecho, democracia y sociedad"

- Rodríguez, Marcela "Algunas consideraciones sobre los delitos contra la integridad sexual de las personas", en Las trampas del poder punitivo, El Género del derecho penal, Haydee Birgin Compiladora, Editorial Biblos, Buenos Aires 2000,
- Rodríguez, Marcela y Motta, Cristina, "*Mujer y Justicia: el Caso Argentino*", Informe del Banco Mundial, Buenos Aires 2001
- Soria Patricia, Mauri, Carolina y Ezpeleta, Cecilia,, Estudio Sobre La Violencia De Género Y La Reforma Procesal Penal En La Ciudad De Córdoba (Argentina), publicado en www.cejamericas.org
- Zaffaroni, Eugenio Raúl, Alagia, Alejandro y Slokar, Alejandro. "Manual de Derecho Penal, Parte General", Editorial Ediar, Buenos Aires 2005.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl "El discurso feminista y el poder punitivo", en Las trampas del poder punitivo, El Género del derecho penal, Haydee Birgin Compiladora, Editorial Biblos, Buenos Aires 2000.